

AUTO N°. 450 DE 2020.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COMBURED S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT N° 900.675.169-7, CON RELACION A LA EDS CIRCUNVALAR, UBICADA EN SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que, mediante Radicado N°. 1593 de 26 de febrero de 2020, la empresa COMBURED S.A.S., identificado con NIT N° 900.675.169-7, presento ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A: Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas de la EDS Circunvalar.

Que, a través del Auto N°. 270 de 05 de marzo de 2020, se establece un cobro por la revisión del Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de la presentado por la empresa COMBURED S.A.S., identificada con NIT N° 900.675.169-7.

Que, mediante el Radicado N°. 1861 de 05 de marzo de 2020, la empresa COMBURED S.A.S., presenta la copia del soporte de pago ordenado en el Auto N°. 270 de 05 de marzo de 2020, en relación a la revisión del Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de la EDS Circunvalar.

Que, en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y, con la finalidad de hacer seguimiento a la documentación presentada por la empresa COMBURED SAS, identificado con NIT N° 900.675.169 - 7, con relación a la EDS Circunvalar, ubicada en la Carrera 28 # 38–45, en la Avenida Circunvalar, en Soledad, en el Departamento del Atlántico, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental practicaron la revisión de la documentación aportada, originándose el Informe Técnico N° 143 de 13 de mayo de 2020, en el que se determinan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa COMBURED S.A.S., en relación a la EDS Circunvalar tiene como actividad económica el almacenamiento y comercialización de combustibles (Gasolina extra, corriente y ACPM).

REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MAEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA EMPRESA COMBURED S.A.S., EN RELACIÓN A LA EDS CIRCUNVALAR MEDIANTE RADICADO NO. 1593 DE 26 DE FEBRERO DE 2020.

Se realiza la revisión técnica para seguimiento del presente Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 16 de Enero de 2018, además se tendrán en cuenta para la revisión, los términos de referencia establecidos por la Resolución 524 de 2012 modificada por la Resolución 374 de 24 de Mayo de 2019, emitida por esta Autoridad Ambiental:

Tabla 1. Revisión del Plan de Contingencia presentado por la empresa COMBURED S.A.S., en relación a la EDS Circunvalar.

Términos de referencia Resolución 524 de 2012 modificada por la Resolución 374 de 24 de mayo de 2019.	Revisión del Plan de Contingencia presentado por la empresa COMBURED S.A.S., en relación a la EDS Circunvalar.
1. Introducción.	Se evidencia en el documento, el cual señala la importancia e indica que es una herramienta que permite la toma de acciones inmediatas y gestionar respuestas eficaces a eventuales situaciones de emergencia. Cumple.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°.

450

DE 2020.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COMBURED S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT N° 900.675.169-7, CON RELACION A LA EDS CIRCUNVALAR, UBICADA EN SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

2. Justificación.	Se encuentra dentro del documento y establece la importancia de adoptar el Plan de Contingencias para el desarrollo de sus actividades. Cumple.
Marco Legal	Se establece el marco normativo aplicable a la actividad realizada por la empresa. Cumple.
3. Objetivos.	Se observa tanto el objetivo general como los específicos dentro del documento; estos se encuentran bien encaminados y establecen las acciones concretas para mitigar los riesgos generados por el manejo de hidrocarburos o sustancias nocivas. Cumple.
4. Alcance.	La empresa define que la cobertura del plan es institucional ya que se contempla los posibles eventos a presentarse durante las operaciones naturales de la empresa, bien sea por actividades propias o en sus alrededores. Cumple.
5. Contenido. 5.1 Identificación general del usuario.	Se verifica la identificación del usuario dentro del documento, se incluye razón social, RUT, NIT, actividad industrial, código CIU, representante legal, dirección, teléfono. Cumple.
5.2 Actividades que se desarrollan en la organización.	En el documento se evidencia la actividad económica desarrollada por la empresa, la cual consiste en el cargue, descargue, almacenamiento, transporte y suministro de combustibles (Gasolina extra, corriente y ACPM) así mismo la venta de lubricantes y aditivos. Se incluye la información relacionada con las características de los combustibles comercializados. Cumple.
5.3 Descripción de la ocupación.	Dentro del documento se realiza una descripción general de cantidad de trabajadores que hacen parte de la organización, con la finalidad de elaborar cada uno de los planes de acción necesarios para la atención de emergencias. Se contará con once (11) personas distribuidas así: dos (2) personas en la parte administrativa (Gerente y promotor) y nueve (9) personas en la parte operativa sin ninguna limitación física o enfermedades que interfieran con el desarrollo de sus actividades. Cumple.
5.4 Características de las instalaciones.	En el documento presentado no se evidencia el plano general de la estación de servicio, el cual permita identificar las áreas, servicios y sistemas con los que se contará en la planta física. No Cumple.
5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.	En el documento presentado no se evidencia la información requerida en los términos de referencia. No Cumple.
5.6 Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas.	Dentro del documento se establece que el grupo de atención de emergencias y contingencias está conformado por el Gerente, Administrador (Coordinador general del plan), promotor y operarios. En este punto se dictan las funciones y acciones a realizar antes, durante y después de la emergencia. Cumple.
5.7 Análisis o evaluación del riesgo.	En el documento presentado no se evidencia la información requerida en los términos de referencia. No Cumple.
5.8 Priorización de escenarios.	En el documento presentado no se evidencia la información requerida en los términos de referencia. No Cumple.
5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame.	En el documento presentado no se evidencia la información requerida en los términos de referencia. No Cumple.
5.10 Medidas de intervención.	En el documento se evidencian acciones preventivas, implementadas, mantenidas y mejoradas para evitar una posible emergencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°. 450 DE 2020.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COMBURED S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT N° 900.675.169-7, CON RELACION A LA EDS CIRCUNVALAR, UBICADA EN SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

	<i>Se evidencian medidas y acciones de respuesta en caso de presentarse una contingencia.</i> <i>Se indica que la socialización de las medidas se hace por medio de capacitaciones y simulacros, cuyo objetivo y alcance es dar a conocer cuáles son las medidas de prevención y mitigación establecidas para la atención de contingencias por derrames de hidrocarburos. Cumple.</i>
5.11 Esquema organizacional para la atención de contingencias.	<i>En el documento se incluye la estructura organizacional, las funciones, responsabilidades y autoridades para tomar decisiones y ejecutar acciones que conduzcan al control y respuesta efectiva a las potenciales situaciones de emergencia. El grupo de atención de emergencias y contingencias está conformado por el Gerente, Administrador (Coordinador general del plan), promotor y operarios. Cumple.</i>
5.12 Planes de acción.	<i>En el documento presentado no se evidencia la información requerida en los términos de referencia. No Cumple.</i>
5.13 Análisis de suministro, servicios y recursos.	<i>En este punto la empresa da a conocer los elementos disponibles para la atención de una emergencia, la descripción de cada uno y la cantidad que se tiene disponibles para la atención de una posible contingencia. Cumple.</i>
5.14 Programa de capacitación.	<i>En el documento presentado no se evidencia la información requerida en los términos de referencia. No Cumple.</i>
5.15 Implementación.	<i>En el documento presentado no se evidencia la información requerida en los términos de referencia. No Cumple.</i>

OBSERVACIONES DE CAMPO: N/A.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Auto No. 270 de 05 de marzo de 2020.	Primero: La empresa COMBURED S.A.S, identificada con NIT 900.675.169-7 representada legalmente por el señor Jesús María Betancur, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar la suma correspondiente a Ochocientos Cuarenta y un mil doscientos cuarenta y un Mil Pesos M/L (\$841.241 M/L) por concepto de revisión del plan de contingencia presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expedida por esta Corporación, con el incremento del IPC autorizado por la ley para la anualidad correspondiente. Parágrafo segundo: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los	X		La empresa COMBURED S.A.S. mediante documento radicado No. 0001861 de 05 de marzo de 2020, presentó el soporte de pago correspondiente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°. **450** DE 2020.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COMBURED S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT N° 900.675.169-7, CON RELACION A LA EDS CIRCUNVALAR, UBICADA EN SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

	<i>tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la subdirección de Gestión Ambiental.</i>			
--	---	--	--	--

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas presentado por la empresa COMBURED S.A.S., en relación a la EDS Circunvalar mediante radicado No. 1593 de 26 de febrero de 2020, se concluye lo siguiente: El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas NO se ajusta a los términos de referencia estipulado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución 524 de agosto de 2012, modificada por la Resolución 374 de 24 de mayo de 2019.

Teniendo en cuenta los términos de referencia estipulado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución 524 de agosto de 2012, modificada por la Resolución 374 de 24 de mayo de 2019 se estable que:

- El punto 5.4 “Características de las instalaciones” no se evidencia dentro de la documentación presentada.*
- El punto 5.5 “Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización”, no se evidencia dentro de la documentación presentada.*
- El punto 5.7 “Análisis o evaluación del riesgo”, no se evidencia dentro de la documentación presentada.*
- El punto 5.8 “Priorización de escenarios”, no se evidencia dentro de la documentación presentada.*
- El punto 5.9 “Predicciones de la trayectoria del derrame”, no se evidencia dentro de la documentación presentada.*
- En el punto 5.12 “Planes de acción”, no se evidencia la información referente a: Plan General. Jefe de emergencias, plan de seguridad, plan de atención médica y primeros auxilios, plan contraincendios plan de información pública y plan de atención temporal de los afectados. Refugio.*
- El punto 5.14 “Programa de capacitación”, no se evidencia dentro de la documentación presentada.*
- El punto 5.15 “Implementación”, no se evidencia dentro de la documentación presentada.”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°.

450

DE 2020.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COMBURED S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT N° 900.675.169-7, CON RELACION A LA EDS CIRCUNVALAR, UBICADA EN SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que según el Artículo 30 ibidem, *“es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que teniendo en cuenta el caso concreto, el **DECRETO 1076 DE 2015** en lo relacionado al **PLAN DE CONTINGENCIAS** establece:

(...)

Artículo 2.2.3.3.4.14. *“Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, compete le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.

Que, a su vez, la Resolución N° 524 de 2012, modificada por la Resolución N°. 374 de 2019, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., establece “Los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°.

450

DE 2020.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COMBURED S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT N° 900.675.169-7, CON RELACION A LA EDS CIRCUNVALAR, UBICADA EN SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que, el Parágrafo 3 del artículo 7 del Decreto 050 de 2018 señala: *Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán vigentes hasta su culminación. Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuarán su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

De acuerdo a los lineamientos establecidos en la normatividad tratada en líneas precedentes, esta Corporación considera pertinente establecer obligaciones y medidas a la empresa, con el fin de llevar a cabo el seguimiento efectivo de las medidas por ésta propuestas y evaluadas por esta Corporación.

Que, por otro lado, es preciso señalar que a través del Decreto 417 del 2020, el Gobierno declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término 30 días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020.

Que posteriormente, el Gobierno Nacional, mediante la expedición del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, se amplió el término de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, por cuenta de la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la adopción del aislamiento preventivo obligatorio, se expidió el Decreto 491 de 2020, el cual restringió el servicio a cargo de las autoridades de forma presencial, por razones sanitarias y con el fin de evitar el contacto entre personas, estableciendo lo siguiente en su artículo 3:

“Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. (...) En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.”

Que así mismo, este Decreto suspendió los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, consagrando en su artículo 6, lo siguiente:

“Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°.

450

DE 2020.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COMBURED S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT N° 900.675.169-7, CON RELACION A LA EDS CIRCUNVALAR, UBICADA EN SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que, conforme a las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional en los Decretos antes mencionados y en las demás normas concordantes, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, expidió la Resolución No. 0142 de 2020, por medio del cual se modificaron las Resoluciones Nos. 123,124 y 132 de marzo de 2020, por el cual se acogen las medidas de orden administrativo para el control del riesgo excepcional causado por el COVID 19.

Que la mencionada Resolución en su artículo segundo señala lo siguiente: *“El artículo tercero de la Resolución No. 0123 de 2020 alusivo a la suspensión de los términos administrativos, queda así:*

“ARTÍCULO TERCERO: Suspender los términos administrativo a partir del 17 de marzo y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en cuanto a los asuntos que sean de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico que requieran la práctica de visitas técnicas, y para el pago de sentencias judiciales.

PARÁGRAFO 1. La suspensión de términos no se aplicará para los casos contemplados en el parágrafo del artículo quinto de la Resolución 123 de 2020, ni en las actuaciones administrativas relativas a la efectividad de derechos fundamentales. (...).”

Que así mismo, en su artículo tercero de la Resolución N° 0142 de 2020, estableció lo siguiente: *“Modificar el parágrafo del artículo quinto de la Resolución N° 0123 del 16 de marzo del 2020, asociado a la prestación del servicio, el cual queda así:*

“PARÁGRAFO: se podrán llevar a cabo las visitas técnicas que se requieran de carácter urgente para atender situaciones que puedan afectar la salud pública en el Departamento; así como aquéllas que resulten necesarias para atender los trámites de concesiones de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o prestadoras (Sic) servicio público domiciliario de acueducto, según corresponda, y los demás asuntos contemplados en el Decreto 465 de 2020.”

Que la mencionada Resolución respecto a las actuaciones en curso y/o nuevas solicitudes que se presenten a la Corporación durante el término de duración de la emergencia sanitaria, estableció en sus Artículos quinto y sexto, lo siguiente:

“ARTICULO QUINTO: Adicionarle a la Resolución No. 123 de 2020, el artículo décimo octavo, relativo a trámites ambientales, así:

“ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Las actuaciones de los trámites ambientales en curso y/o las nuevas solicitudes que se presenten ante la Corporación durante el término de duración de la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional, deberá cumplir con los requisitos previstos en las normas vigentes y anexar en medio magnético la documentación exigida.

Las dependencias competentes verificarán: si la actuación en curso y/o la nueva solicitud cumplen con los requisitos y documentación requerida; evaluarán si el trámite ya contaba con visita técnica o si el mismo es susceptible de continuar sin necesidad de realizarla, según fuera del caso; y procederán a emitir el respectivo acto administrativo.

PARAGRAFO. Cuando el trámite exija la presentación de documentos en original, los mismos deberán allegarse al expediente o trámite respectivo, dentro del mes siguiente a la fecha en que termine la emergencia sanitaria a que hace referencia el presente artículo”.

ARTICULO SEXTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°.

450

DE 2020.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COMBURED S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT N° 900.675.169-7, CON RELACION A LA EDS CIRCUNVALAR, UBICADA EN SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para tales efectos, la Corporación dispone de los siguientes correos institucionales:

(....) Asuntos ambientales: notificaciones@crautonomia.gov.co (....)”

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, este trámite se continuará hasta su culminación con los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015. En este sentido la empresa COMBURED SAS, identificada con NIT N° 900.675.169-7, representada legalmente por el señor Jesús María Betancourt, o quién haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, con relación a la EDS Circunvalar ubicada en la Carrera 28 # 38 – 45, en el municipio de Soledad, en el Departamento del Atlántico, dio cumplimiento a la obligación de presentar el Plan de Contingencia para manejo de derrame de hidrocarburo y sustancias nocivas, sin embargo, deberá hacer unos ajustes al mismo, los cuales se señalarán en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa COMBURED SAS, identificada con NIT N° 900.675.169–7, representada legalmente por el señor Jesús María Betancourt, o quién haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que un término no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente proveído, allegue los siguientes puntos ajustados según los términos de referencia establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución 524 de agosto de 2012, modificada por la Resolución 374 de 24 de mayo de 2019 con relación al Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de la EDS Circunvalar:

- El punto 5.4 “Características de las instalaciones”, el cual no se evidencia dentro de la documentación presentada.
- El punto 5.5 “Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización”, el cual no se evidencia dentro de la documentación presentada.
- El punto 5.7 “Análisis o evaluación del riesgo”, el cual no se evidencia dentro de la documentación presentada.
- El punto 5.8 “Priorización de escenarios”, el cual no se evidencia dentro de la documentación presentada.
- El punto 5.9 “Predicciones de la trayectoria del derrame”, el cual no se evidencia dentro de la documentación presentada.
- En el punto 5.12 “Planes de acción”, el cual no se evidencia la información referente a: Plan General. Jefe de emergencias, plan de seguridad, plan de atención médica y primeros auxilios, plan contra incendios plan de información pública y plan de atención temporal de los afectados. Refugio.
- El punto 5.14 “Programa de capacitación”, el cual no se evidencia dentro de la documentación presentada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°.

450

DE 2020.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COMBURED S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT N° 900.675.169-7, CON RELACION A LA EDS CIRCUNVALAR, UBICADA EN SOLEDAD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

- El punto 5.15 “Implementación”, el cual no se evidencia dentro de la documentación presentada.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El señor el señor Jesús María Betancourt, en su calidad de representante legal de la empresa COMBURED S.A.S, identificada con NIT N° 900.675.169-7, o quién haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual de la empresa COMBURED SAS, autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. a surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. COMBURED S.A.S deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 143 de 13 de mayo de 2020, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: El Incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

18 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER E. RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

*I.T: 143 de 13 de mayo de 2020.
EXP: POR ABRIR
Proyectó: NMunoz
Superviso: KArcon*